

4. Las vías de servicio se han proyectado para facilitar y ordenar los accesos rodados a los aparcamientos público y privados del ámbito del Plan especial. En estas vías se distinguirá entre pavimento de acera, rodado y para aparcamiento en superficie.

Los estacionamientos se pavimentarán con materiales y disposiciones constructivas que aseguren la permeabilidad del suelo, tales como adoquines y bloques cerámicos o de hormigón recibidos en seco, tendidos sobre bases de arena gruesa o de gravas compactadas.

5. En el proyecto de urbanización se contemplará la realización de alcortes para la plantación de arbolado en la vía pública. En las calles peatonales los alcortes se situarán de manera que dejen a un lado una banda libre para el eventual paso de camiones de extinción de incendios de anchura no inferior a 5 metros.

6. La urbanización del sector procurará la circulación y correcta evacuación de las aguas pluviales por las calles públicas y espacios libres, considerando las aportaciones provenientes del suelo no urbanizable exterior al ámbito. Deberán diseñarse en consecuencia los perfiles longitudinales y transversales de las calles, previéndose en sus márgenes medidas adecuadas de contención de las aguas, cuando proceda. Las pendientes longitudinales no serán inferiores al 1%, ni las transversales al 2%, con caída, en el caso de calles de plataforma unitaria, hacia el centro de la sección.

3. *Aparcamiento público:*

1. Este Plan especial recoge como posible la promoción de un aparcamiento público situado bajo el espacio denominado plaza, ocupando en proyección una parte del mismo. Las dimensiones del mismo figuran en los planos de ordenación. Tendrá forma alargada y una capacidad aproximada (considerando un solo sótano) de cien vehículos.

2. Se ha buscado que su emplazamiento esté desplazado respecto a las dimensiones de la plaza con el doble fin de garantizar la plantación de árboles de gran porte en la parte no afectada por el aparcamiento y facilitar los accesos desde las vías de servicio.

3. Este estacionamiento se ejecutará de acuerdo con las Ordenanzas para la construcción, instalación y uso de estacionamientos y garajes en el municipio de Zaragoza.

Zaragoza, marzo de 2002. — Los arquitectos, José Aznar Grasa y Fernando Artacho Sánchez.

Núm. 1.369

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2002, acordó:

Primero. — Resolver las alegaciones vertidas en el trámite de información pública en los términos que manifiestan los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, de los que se adjunta copia, y, en tal sentido informar a Miguel Angel Castillo Malo, en nombre y representación de la compañía mercantil Construcciones Castillo Balduz, S.L. (expediente núm. 43.170/2001); Juan Carlos Urraca Piñero, que actúa en nombre propio y en representación de Consultorio de Urbanismo, S.A., y Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (expediente núm. 56.747/2002).

Segundo. — Aprobar con carácter definitivo el Plan especial de reforma interior de desarrollo del área de convenio AC-56 (antiguo cuartel de San Lamberto), según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 11 de julio de 2002, redactado por iniciativa municipal, según proyecto obrante en el expediente y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 11 de julio de 2002.

Tercero. — La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la adopción por parte del Gobierno de Aragón del acuerdo correspondiente de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Zaragoza de las prescripciones impuestas a las áreas de convenio (zona AC) en el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 13 de junio de 2001, de aprobación definitiva del proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Cuarto. — Una vez adquirida eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en el BOP. No obstante, en cumplimiento del artículo 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, previo a la publicación del acuerdo deberá presentar aval del 6% del coste que resulte de implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización en garantía del exacto cumplimiento de los compromisos asumidos en la modificación del Plan parcial.

Quinto. — Asimismo, una vez adquiera eficacia, deberá notificarse el presente acuerdo a los interesados y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con indicación de los recursos procedentes, adjuntando al propio tiempo copia de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales y a la Junta de Distrito de Miralbueno para su conocimiento y efectos.

Séptimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Posteriormente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2003, acordó:

Primero. — Dejar sin efecto la segunda fase del apartado cuarto del acuerdo plenario de 26 de julio de 2002, por el que se aprobó definitivamente el Plan especial de iniciativa municipal del área de intervención AC-56 en el barrio de

Miralbueno (antiguo cuartel de San Lamberto), rectificando el error material producido y quedando la redacción del referido apartado cuarto del siguiente tenor literal:

«Cuarto. — Una vez adquirida la eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en el BOP».

Segundo. — Mantener en todos sus términos el resto del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2002.

Tercero. — Proceder a la publicación del acuerdo plenario de 26 de julio de 2002, junto con este último y las ordenanzas del Plan especial, habida cuenta la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 1, de fecha 3 de enero de 2003, del acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 13 de diciembre de 2002, por el que se aprobó el texto refundido de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la adopción de las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación de las ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución de fecha 26 de julio de 2002 agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 3 de febrero de 2003. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

ANEXO

IV. *Ordenanzas:*

Título primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de aplicación.* — Las presentes ordenanzas tienen por objeto regular el régimen urbanístico del suelo y de la edificación en el ámbito territorial del Plan especial de reforma interior (PERI) del antiguo cuartel de San Lamberto, situado en camino del Pílon e incluido en el área de intervención AC-56 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Art. 2.º *Integración normativa, vigencia e interpretación del Plan especial.*

2.1. INTEGRACIÓN NORMATIVA: Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y las presentes ordenanzas constituyen las disposiciones normativas que, con sujeción a la legislación vigente, resultan de aplicación en el ámbito territorial del Plan especial de San Lamberto.

Estas ordenanzas desarrollan las normas urbanísticas del Plan General y concretan las determinaciones de su capítulo 5.5 en el ámbito del área de intervención AC-56.

2.2. VIGENCIA DEL PLAN ESPECIAL: El presente Plan especial será inmediatamente ejecutivo una vez publicada su aprobación definitiva y el texto íntegro de sus ordenanzas.

La vigencia del Plan especial será indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido mediante modificación que en el futuro pudieran producirse.

2.3. INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PLAN ESPECIAL: La interpretación de los documentos del Plan especial se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

—La unidad y coherencia entre todos los documentos considerados como partes integrantes del Plan.

—El cumplimiento de los objetivos y fines del Plan que se expresan en su memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

—La coherencia con el Plan General de la ciudad.

En la interpretación de los documentos del Plan se aplicarán los siguientes criterios:

—En todo caso cada documento del Plan prevalecerá sobre los demás en los contenidos a los se refiera específicamente.

—Cuando no se contradiga lo dispuesto en la letra anterior prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las ordenanzas, que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los restantes documentos del Plan para todas las materias que en ellas se regulan.

—Cuando no se contradiga lo dispuesto en el primer punto prevalecerán las representaciones gráficas con escala más próxima al tamaño real.

—Cuando la aplicación de los criterios expresados no resolviera las cuestiones de interpretación planteadas prevalecerá aquella que sea más favorable a la proporción entre dotaciones y aprovechamientos lucrativos de la edificación a la mayor superficie y calidad de los espacios libres, a la preservación del

medio ambiente, del paisaje y de la imagen urbana, a la mayor seguridad frente a los riesgos naturales y a los intereses más generales de la colectividad.

—En ningún caso la interpretación del Plan especial podrá dar lugar a criterios contrapuestos con el plan general de ordenación urbana.

Título II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Art. 3.º *Condiciones de uso.* — Los usos quedan definidos de acuerdo a las siguientes tipologías:

3.1 Zona de bloques colectivos. (Parcelas U1, U2, U3, U4, U5, U6, M1, M2, A6, D1 y D2).

Se rige subsidiariamente por las condiciones de zona A2 del PGOU.

3.2. Zona de cierre del barrio de Miralbuena. (Parcelas A1, A2, A3, A4 y A5).

Se rige por las condiciones de zona A1-3 del PGOU.

3.3. Zona colindante con el sector 56-1. (Parcelas R1 y R2).

Se rige subsidiariamente por las condiciones de zona A3 del PGOU.

3.4. Sistemas de equipamientos. (Parcelas E-1 y E-2).

Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el título octavo, capítulo 8.2, sección tercera, de las normas urbanísticas del Plan General.

3.5. Sistema de zonas verdes: Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el título octavo, capítulo 8.2, sección segunda, de las normas urbanísticas del Plan General.

3.6. Sistema viario: Se atenderá al régimen urbanístico descrito en el título octavo, capítulo 8.2, sección primera, de las normas urbanísticas del Plan General.

Título III

RÉGIMEN DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CONDICIONES GENERALES A TODAS LAS ZONAS

Art. 4.º 1. *Condiciones de la edificación.*

4.1.1. PARCELA MÍNIMA: Las manzanas ordenadas en el PERI se considerarán indivisibles salvo que previamente o simultáneamente a la licencia de parcelación en la que se subdividan se tramite un estudio de detalle, en el que se establezcan las condiciones de coordinación de la edificación que sean necesarias para satisfacer las condiciones que al respecto se establecen en las ordenanzas, con la limitación en este caso de las magnitudes de parcela mínima establecida en el PGOU para la zona A2, en las parcelas U1, U2, U3, U4, U5, U6, M1, M2, A6, D1 y D2, y zona A3, para las manzanas R1 y R2, quedando las áreas A1, A2, A3, A4 y A5 fuera de esta norma general y sometidas a las condiciones generales de la zona A1-3.

Las zonas verdes privadas y patios que pueda tener una manzana tienen carácter de mancomunados para toda ella, aun cuando ésta se haya podido parcelar a través de un estudio de detalle.

4.1.2. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN: Son las definidas en los correspondientes planos de zonificación y ordenación, teniendo las líneas grafiadas consideración de alineaciones oficiales, salvo en las parcelas D1, D2 y A6, donde las líneas de fachada oeste tienen consideración de alineación oficial, definiendo las restantes el área máxima de movimiento.

En lo referente a rasantes y líneas de fachada se estará a lo dispuesto en el PGOU de Zaragoza vigente. (Capítulo 2.2 “Régimen general de la edificación. Condiciones de aprovechamiento”, sección segunda, arts. 2.2.7 a 2.2.13, ambos incluidos).

4.1.3. OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTOS:

—En sótanos: La ocupación máxima de sótanos será la definida en la documentación gráfica por un fondo desde la alineación a viales. No queda limitado el número de sótanos por parcela. Los accesos a sótanos de garaje se realizarán desde las dársenas exclusivas de aparcamientos en superficie, con ancho mínimo de 6 metros.

—En plantas baja y alzadas: Las definidas en las fichas de edificación para cada parcela.

Los soportales existentes en las parcelas U y M, así como zonas de uso privado en sótano y público en planta baja existentes en parcelas M y D, están sujetos a servidumbre de uso público permanente, quedando su superficie enrasada con la rasante de las aceras del viario exterior.

También deberá enrasarse con la rasante de la acera la superficie del forjado de techo del sótano en el lado diáfano en planta baja de las manzanas en U. En esta área podrán disponerse espacios cerrados destinados a zaguanes de las viviendas superiores que no ocupen conjuntamente más de 45 metros cuadrados ni sume una longitud de fachada mayor de 6 metros.

También podrán intercalarse pilares estructurales, que tendrán tratamiento propio para quedar exentos, exigiéndose un acabado idéntico en toda la manzana y prohibiéndose que se deje vista la estructura de hormigón salvo que se hubiera diseñado adecuadamente para ello.

4.1.4. ALTURAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS:

—Altura de planta baja: 4,50 metros sobre rasante medido en el punto medio de las manzanas, salvo en parcelas A, donde se estará a lo dispuesto en el Plan General.

—Altura de cornisa: La altura máxima de cornisa según el número de plantas será la indicada en el cuadro correspondiente a la regulación de la zona A1,

grado 1, en las normas del Plan General, y conforme al número máximo de plantas que se establece en el presente Plan especial.

—Edificaciones por encima de la cornisa: Se regirán por los artículos correspondientes de la sección tercera del capítulo 2.2 de las normas del PGOU de Zaragoza.

4.1.5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA: La forma de computar la edificabilidad, así como las superficies útiles y construidas, son las especificadas en los artículos 2.2.17, 2.2.18 y 2.2.19 de las normas del PGOU. Las edificabilidades máximas asignadas a cada parcela son las establecidas en las fichas por parcela y cuadro general de superficies del presente PERI.

2. *Número de viviendas por parcela:* El número máximo de viviendas en cada parcela está determinado en el cuadro general de la memoria.

Art. 5.º *Condiciones complementarias.*

5.1. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN. RÉGIMEN GENERAL, CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN: Se regirán por las definidas en ordenanzas municipales de edificación, capítulo 2.3 del PGOU, y norma básica de la edificación NBE-CPI-96, así como su apéndice 2.

5.2. DOTACIONES DE ESTACIONAMIENTO:

—Accesos: Los accesos a garaje en sótanos se realizarán fuera de los sistemas locales, debiendo hacerse desde las dársenas de aparcamiento en superficie grafiadas en planos, estando a lo dispuesto en la Ordenanza de garajes de Zaragoza.

—Zona de carga y descarga: En las citadas dársenas de aparcamiento en superficie, así como en las bandas de aparcamiento lineal que se establecen en el presente PERI, se dispondrá de plazas de carga y descarga para uso exclusivo de las zonas comerciales.

—Servidumbres: Se establecerán aquellas servidumbres de paso o acceso mancomunado dentro de cada parcela de manera que se garantice el uso a cualquier punto del sótano con tránsito rodado con rasante y anchos de paso definidos en el proyecto unitario.

En lo que no se define en estas condiciones, se remitirá al capítulo 2.4 de las normas del último PGOU.

5.3. HIDRANTES: Los hidrantes para prevención de incendios se dispondrán en el sistema viario de acuerdo con el criterio grafiado en planos, satisfaciendo las condiciones de la NBE-CPI/96 y características establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 6.º *Normas y ordenanzas de estética.*

6.1. CRITERIOS GENERALES ESTÉTICOS DE LA PROPUESTA: Entendiendo la actuación que contempla el PERI del Cuartel de San Lamberto como un todo, no parece deseable considerar las actuaciones parciales que en el mismo se efectúen, cualquiera que sea su escala o naturaleza, como hechos aislados, sin más antecedentes ni consecuentes que su propia realidad física.

Se considera imprescindible que la gestión de las diferentes parcelas y zonas libres, tanto públicas como privadas, tengan el tratamiento adecuado que posibilite la conformación del planteamiento inicial.

Las manzanas y bloques se consideran obligatoriamente que deben de proyectarse con un tratamiento unitario por cada una de las piezas, de forma que al menos en su unidad completen un todo armónico y uniforme.

Otra cuestión es que el desarrollo de ese proyecto básico unitario se gestione en diferentes fases de actuación.

Los tratamientos de espacios libres de carácter público y privado se harán mediante proyectos específicos de tratamientos de paisaje y ajardinamiento tendientes a conformar la idea global del Plan especial, consistente en una masa boscosa que continúe la existente en las laderas del límite sur del área estudiada, penetre hacia la ciudad a través del eje peatonal norte-sur que articula toda la actuación y derive a jardines con diferentes tratamientos dentro de los espacios libres privados previstos en el Plan especial. Para ello se ha liberado de edificación en subsuelo la mayor parte de la superficie de las parcelas, según figura en las fichas anexas del presente Plan especial.

Dichos proyectos pueden formar parte de un proyecto de edificación siempre que éste suponga el desarrollo de una manzana o bloque completo.

Deberá mantenerse mediante los tratamientos de limpieza y ordenación adecuados el parque existente en la zona sureste del área de intervención.

El desarrollo del Plan especial conlleva la obligatoriedad de hacer vinculantes a los proyectos de edificación de las manzanas y bloques los diferentes proyectos de ajardinamiento y tratamiento de las áreas libres privadas.

Será igualmente vinculante y de carácter general el cumplimiento de todas las prescripciones y condicionantes medio-ambientales que establece la legislación vigente y/o aquellas otras que desarrolla el Plan General.

6.2. CONDICIONANTES DE LAS FACHADAS: Una vez recogido con carácter vinculante y de obligatoriedad los apartados del punto anterior, referentes a la unidad de actuación en cada una de las manzanas y bloques, nos remitimos a los condicionantes de fachada previstos en las normas del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

6.3. ELEMENTOS SUPERPUESTOS A LAS FACHADAS: Como pieza vinculante prevista dentro del presente Plan especial aparecen las marquesinas laterales que configuran los límites del eje norte-sur, auténtica vértebra de la ordenación.

Las características dimensionales, ubicación y formalización de las marquesinas quedan recogidas esquemáticamente en la documentación gráfica del Plan especial, siendo su ejecución obligatoria y vinculante a la ejecución de las

diferentes manzanas. Se prevé como un elemento unitario y proyectualmente continuo desarrollado en el proyecto de urbanización.

El ancho de los paseos porticados se prevé de 6 metros en los tramos no edificados según fichas y documentación gráfica, y la modulación de pilares se hará en concordancia con los de estructura de las manzanas U1 a U6.

Se contempla igualmente con carácter vinculante y obligatorio la no formalización en las fachadas de tenderos que permitan la vista desde el exterior de las ropas tendidas. Por esta razón será imprescindible en los diferentes proyectos de manzanas y bloques la incorporación de tenderos que aun cuando den a fachada presenten acabados y materiales tendentes a conseguir el objetivo expuesto.

Serán igualmente atendidos todos los puntos recogidos en las condiciones del artículo 2.5.6 de las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, al igual que todo lo referente a los artículos 2.5.7, 2.5.8 y 2.5.9 (instalaciones), 2.5.10, 2.5.11 (publicidad) y 2.5.12 (estructuras añadidas a los edificios).

Se considera como elemento singular dentro de las previsiones estéticas de las edificaciones el tratamiento previsto para las plantas segundas de las manzanas M1 y M2. Esta planta se contempla totalmente ajardinada y transitable, vinculada al uso privado de las edificaciones, siendo una auténtica referencia y unión de la zona verde del límite sur con el eje norte-sur que cose la presencia de las parcelas U1, U2, U3, U4, U5 y U6.

El espacio liberado en planta baja en estas manzanas M1 y M2 (según se grafía en documentación gráfica) será de uso público y podrá ser ocupado únicamente por accesos a las viviendas y/o accesos a plantas de "otros usos", así como por el mobiliario urbano definido en el proyecto de urbanización.

6.4. TRATAMIENTO DE SUELOS PÚBLICOS. MOBILIARIO URBANO, VEGETACIÓN, ESPACIOS DE UTILIZACIÓN PÚBLICA: Ya se ha apuntado en apartados anteriores la importancia que para el desarrollo del Plan especial de San Lamberto tienen los espacios libres por el deseo de configurar en el área estudiada un auténtico centro periférico.

Toda la relación entre los espacios libres, los espacios comerciales y de servicios propuestos y las edificaciones tienden a reforzar este criterio. Por esta razón, y tal como se ha dicho en apartados anteriores, se considera de carácter obligatorio y vinculante para el desarrollo de las manzanas y bloques la realización de proyectos y ejecución de las obras de los espacios libres privados o públicos relacionados con ellos.

Se sugiere con carácter no vinculante la posibilidad de establecer en las zonas libres de las manzanas U-1, U-2, U-3, U-4, U-5 y U-6 una especie de recorrido sobre la historia de la jardinería, planteando en cada una de las manzanas una tipología diferente de tratamiento ajardinado, de forma que se genere un potencial añadido al recorrido peatonal del eje norte-sur.

Por lo demás, se consideran igualmente de aplicación los contenidos de los artículos 2.5.13, 2.5.14 y 2.5.15 de las normas del nuevo Plan General Municipal de Zaragoza.

6.5. ARTICULADO DE NORMAS ESTÉTICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO INCORPORADAS AL PERI DE SAN LAMBERTO COMO COMPLEMENTARIAS DE AQUELLAS CONTENIDAS EN LAS NORMAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZARAGOZA:

1. Las manzanas y bloques se desarrollarán según proyecto básico unitario para cada una de las piezas, independientemente de su ejecución posterior por fases.

2. Los tratamientos de espacios libres de carácter público y privado se desarrollarán con proyectos específicos que garanticen tratamientos armoniosos de paisaje y ajardinamiento. Dichos proyectos pueden formar parte de un proyecto de edificación siempre que éste sea desarrollo de una manzana o bloque completo. La ejecución de dichos espacios será obligatoria a la vez que la de las diferentes manzanas o bloques.

3. Los cerramientos y límites previstos en las plantas bajas para acotar los espacios privados no obstaculizarán la permeabilidad y sensación visual del conjunto, por lo que de tratarse de elementos no transparentes su altura queda limitada a 1,20 metros.

4. Será de obligado cumplimiento la ejecución de las marquesinas laterales que configuran los límites del eje norte-sur con las diferentes manzanas U-1, U-2, U-3, U-4, U-5, y U-6, así como los tratamientos en planta baja y planta segunda de las manzanas M1 y M2.

Sus características, dimensiones, ubicación y formalización quedan recogidas en la correspondiente documentación gráfica del Plan especial, siendo su ejecución obligatoria y vinculante a la ejecución de las diferentes manzanas.

Su formalización se incorporará al proyecto de urbanización contemplándose como un elemento unitario y continuo.

Será igualmente obligatorio contemplar en los diferentes proyecto de manzanas y bloques, en el caso de que los tenderos de ropa den a fachada, sistemas y piezas constructivos que impidan la visión desde el exterior de dicha ropa, tanto desde los viales como desde espacios abiertos públicos y privados.

Título IV

RÉGIMEN DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CONDICIONES PARTICULARES

Art. 7.º Condiciones de volumen.

7.1. CONDICIONES DE VOLUMEN ZONA DE CIERRE BARRIO DE MIRALBUENO: Las parcelas A1, A2, A3, A4, y A5 se contemplan vinculadas totalmente a las

condiciones recogidas por el último PGOU de Zaragoza para la zona A1, grado 3, subgrado A1/3.1.

7.2. CONDICIONES DE VOLUMEN ZONA COLINDANTE CON EL SECTOR 56.1: Las parcelas R,1 y R.2 se contemplan vinculadas a las condiciones recogidas por la modificación Plan parcial de ordenación del sector polígono 56-1, en su articulado correspondiente a zona residencial en bloque lineal,

—Uso principal: Vivienda colectiva.

—Usos compatibles: Los establecidos en el PGOU para la zona A-3.

—Alineación viaria y rasantes: Las señaladas en la documentación gráfica.

—Alineación de fachada: Las señaladas en la documentación gráfica.

—Altura máxima: Cuatro plantas (PB + tres alzadas) y 14 metros

—Fondo edificable: Máximo, 14 metros.

—Ocupación máxima en planta sótano: La señalada en las fichas adjuntas de estas parcelas.

—Vuelos: Se estará a lo dispuesto en el Plan General.

—Edificabilidad: La establecida en el cuadro de aprovechamientos en la memoria del presente PERI.

—Parcela mínima: 350 metros cuadrados, con ancho mínimo de fachada de 10 metros.

—Entrada y salida de garaje: Se podrá realizar en cualquier punto de la vía pública que no sea la vía principal este-oeste, aun cuando una parcelación obligase a mancomunar garajes por medio de estudio de detalle.

—Cerramientos: El cerramiento de manzana tendrá una altura máxima de 2,30 metros, medida desde rasante de calle. Será homogéneo en configuración y materiales en la totalidad de la manzana, siendo diáfano a partir de una altura de 1,20 metros, pudiendo mantenerse la manzana sin vallado si así lo acordasen los propietarios de la misma de forma tácita o expresa.

Título V

RÉGIMEN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Art. 8.º Normas de zona de equipamiento de uso público. — Las parcelas para equipamiento no consumen aprovechamiento lucrativo, regulándose según el articulado del capítulo 8.2, sección cuarta: Sistema de equipamientos y servicios. Condiciones de la edificación del PGOU de Zaragoza.

La edificabilidad para cada parcela será:

—Parcela E1: Conservará la edificabilidad existente, pudiendo incrementarse en un 15% por nueva edificación.

—Parcela E2: Tendrá una edificabilidad máxima de 1 metro cuadrado/metro cuadrado.

El uso queda a expensas de las necesidades que pueda establecer el Ayuntamiento de Zaragoza.

La altura máxima será de 10,50 metros, equivalente a PB + 2 en las edificaciones de nueva planta.

Zaragoza, junio de 2002. — El arquitecto contratista.

RECAUDACION EJECUTIVA

Núm. 14.408

Han resultado fallidos los intentos de notificación por otros medios a los contribuyentes que al final se relacionan en los domicilios que respecto del tributo de referencia constan en este Excmo. Ayuntamiento.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según modificación efectuada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), se cita a las personas que se relacionan en anexo para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el plazo de diez días, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente, en las dependencias de Recaudación en Vía de Apremio de este Excmo. Ayuntamiento (calle Vicente Berdusán, Parque Roma, bloque B), en horario de 8.30 a 13.30, a efectos de proceder a la notificación de la providencia de apremio dictada por el tesorero municipal con fecha anterior al 4 de septiembre de 1997, o a partir de esta fecha por la Jefatura de la Unidad Central de Tesorería.

Si transcurrido el plazo concedido no hubiesen comparecido, la notificación de la providencia de apremio que se transcribe a continuación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en relación con el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 127 de la Ley General Tributaria, según modificación por la Ley 25/1995, de 20 de julio, declaro incurso en el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y costas a los contribuyentes que integran la relación de deudores, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos, con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo».

«En uso de la facultad que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 127 de la Ley General Tributaria, declaro incurso en el recargo de apremio del 20% a los contribuyentes que integran la relación de deudores, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».